



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 58 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La iniciativa que se dictamina, tiene como fin incorporar a la Constitución Política local, la facultad de este Congreso para dictar leyes sobre drogadicción, legalmente concebida en un sentido más amplio como farmacodependencia, así como sobre el tabaquismo, ambos temas considerados de salubridad general, y respecto a los cuales el promovente propone combatirlos con mayor energía como justificación medular de su acción legislativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio exponen los promoventes que las adicciones, sin lugar a dudas y como todos sabemos, son un grave problema de salud pública, por tanto, es prioritario establecer políticas públicas dirigidas a la población, principalmente a los grupos vulnerables como la niñez y nuestra juventud, a fin de prevenir y reducir los daños asociados al tabaquismo y combatir enérgicamente el uso de drogas ilegales o médicas no prescritas, para reducir y mitigar así los severos daños que ocasionan en quienes las consumen, además del deterioro observado en los ámbitos familiar, laboral, educativo, cultural y social.

Ahora bien, aducen que la drogadicción, es una enfermedad que consiste en la dependencia de sustancias que afectan el sistema nervioso central y las funciones cerebrales, produciendo alteraciones en la percepción, el juicio y las emociones, por tanto, en el comportamiento humano.

Añaden que de acuerdo con el análisis del Consejo Nacional contra las Adicciones (Conadic), más de 3.5 millones de individuos de 12 a 65 años de edad de nuestro país han consumido alguna droga ilegal, como marihuana o cocaína, aunque en este rubro también se encuentran sustancias inhalables, incluso aquellas que tienen una utilidad médica y se consumen sin prescripción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Manifiestan que la relación es abrumadoramente favorable para los hombres: 3.3 por cada mujer, es decir, 2,697,970 contra 810,671; mientras que el porcentaje de mexicanos que consume drogas en ciudades es de 5.6% (2,945,399 usuarios), y en zonas rurales es de 3.3% (563,242).

Por otra parte, mencionan que el tabaquismo es la principal causa de muerte no transmisible y prevenible en el mundo.

Argumentan que de acuerdo con la Secretaría de Salud, en México se registran, aproximadamente, 44 mil decesos al año asociados al tabaquismo; es decir, entre 114 y 122 fallecimientos diarios, los cuales, de no ser atendidos a través de políticas públicas integrales, se incrementarían tales cifras de manera alarmante. Asimismo, el norteamericano Matthew Myers, presidente de la Campaña Niños Libres de Tabaco, refiere que existen 17.7 millones de fumadores, de los cuales 12.30% son niños y adolescentes, es el país más rezagado de la región latinoamericana en regulación de la venta y consumo de cigarros.

Refieren que además, de la cifra de los fumadores en nuestro país el 12.60% son mujeres y las compañías tabacaleras encontraron la combinación perfecta para sumar más adictas al cigarro.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, señalan que la Organización Mundial de la Salud (OMS), indica que en el año 2013 los fumadores iniciaron este hábito cerca de los 12 años de edad, lo cual es preocupante si consideramos que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, en nuestro Estado hay un promedio de 613 mil 609 fumadores.

Agregan que en nuestra entidad federativa existe gran preocupación e interés dentro de los sectores público, privado y social, respecto el fenómeno de las adicciones, en particular, la problemática que causa y representa en la vida y relaciones sociales: riesgos a la salud y, sobre todo, a una parte de la población vulnerable, como son los niños y los jóvenes que afectan el desarrollo y formación de quienes son presente y futuro de nuestro Estado, además de problemas de desintegración familiar y de rompimiento de la armonía social, ya que estadísticamente se considera que el problema de las adicciones está estrechamente vinculado con hechos de violencia, conductas antisociales y la comisión de delitos, en sí, pues, con problemas conductuales, no obstante a ello, las adicciones constituyen una enfermedad susceptible de prevención, tratamiento y control, lo cual es necesario por el bien de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Mencionan que además, en esta honorable asamblea están facultados para legislar respecto de los programas de protección y combate a las adicciones, en el caso, el tabaquismo y la drogadicción, por tratarse de aspectos inscritos en el ámbito de la salubridad general, que es una materia concurrente en términos de los artículos 4o. y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las bases mínimas y la distribución de competencias para legislar en esa materia se encuentran en la Ley General de Salud; pues al respecto, cabe señalar que en las Constituciones Locales de los Estados de Veracruz, Nuevo León, Tabasco, Guerrero y San Luis Potosí ya se establece la facultad respectiva a favor de las Legislaturas Locales.

Finalmente exponen, que es tarea de todos y, desde luego, de nosotros los Diputados, trabajar y legislar en la materia, toda vez que asumimos una responsabilidad fundamental, la de velar y hacer valer el interés de nuestros representados, por eso es importante reconocer el problema de salud pública que representa el consumo de drogas y tabaco, pues solo así estaremos en aptitud de atender de manera eficiente tan grave problemática, a partir de la implementación de medidas y políticas necesarias y adecuadas, de ahí que es necesario incorporar a nuestra Constitución Local la obligación de este Congreso de dictar leyes para combatir con mayor energía la drogadicción y el tabaquismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Si bien es cierto que el tabaquismo y la drogadicción son temas que corresponden al ámbito de salud, el cual constituye una materia en la que concurren la Federación, los Estados y los Municipios, también lo es que resulta necesario profundizar en la determinación de competencias con respecto a la realización de ciertos actos que, en el caso concreto, atañen a la protección de la salud, a fin de definir qué es lo que corresponde a cada orden de gobierno en el ejercicio de su actuación concurrente.

A la luz de esta premisa es importante señalar que en el ejercicio de la función legislativa tanto del Estado Federal como de las entidades federativas debe tomarse muy en cuenta la distribución de competencias que se ciñe a la numeración de las materias de competencia federal, correspondiendo a los gobiernos locales las restantes no enumeradas; es decir, que los Poderes remanentes pertenecen a estos últimos, tal como se encuentra inserto en el artículo 124 constitucional.

En ese tenor y con relación a la reforma que nos ocupa cabe señalar que los programas contra el tabaquismo, así como de la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia, son materia de salubridad general, según lo establecido en las fracciones XX y XXI del artículo 3o. de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

*“Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general . . .*

*. . . . .*

*XX. El programa contra el tabaquismo;*

*XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia; . . .”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, respecto de la materia de salubridad general es menester referir que el texto del artículo 4o. constitucional señala que la ley establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en la materia, de conformidad con lo preceptuado en la fracción XVI del artículo 73 del mismo ordenamiento, la cual señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para dictar leyes sobre salubridad general de la República, lo que significa que es éste quien debe emitir la normatividad general en frecuencia con lo estipulado por el artículo 4o. de la Carta Magna.

De lo anterior, se desprende que el Congreso de la Unión tiene la facultad de distribuir el cúmulo de atribuciones y responsabilidades en la materia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios sin mayor límite que el propio texto constitucional, atendiendo al principio de interpretación constitucional que señala que una vez dilucidado si en verdad le es conferida una facultad a la autoridad, ésta debe de entenderse en el sentido más amplio posible, a efecto de hacer viable su ejercicio, principio reconocido en el artículo 73, fracción XXX, misma que establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades previstas en el artículo de mérito y las demás concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Es así que debe distinguirse entre la competencia que, en términos generales, atañe por disposición constitucional sobre una materia a la federación, los estados y los municipios, y las normas de competencia establecidas también constitucionalmente para delimitar y orientar la actuación concurrente de las autoridades de esos tres niveles de gobierno respecto a dicha materia, por lo que, en el caso que nos ocupa, queda claro que la farmacodependencia y el tabaquismo son temas inherentes a la materia de salubridad general, con relación a la cual tienen competencia concurrente los tres niveles de gobierno, sin embargo en la distribución de atribuciones establecidas por las normas constitucionales de competencia, se le asigna expresamente a la federación la facultad de expedir leyes en materia de salubridad general, y toda vez que la farmacodependencia y el tabaquismo son temas de ese ámbito, luego entonces quien tiene la potestad de dictar leyes al respecto es el Poder Legislativo Federal y no así las Legislaturas locales, motivo por el cual se considera que al atribuirle esa facultad al Congreso local, como se propone, se estaría invadiendo la esfera de competencia del Congreso de la Unión, pues estaríamos asumiendo facultades reservadas expresamente a la autoridad federal a la luz de lo dispuesto por el artículo 124 Constitucional.

Lo anterior se justifica si consideramos que el artículo 192 de la Ley General de Salud, dispone que la *Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas*, mismo que contendrá los procedimientos y criterios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

para la prevención, tratamiento y control de adicciones, de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud, del Sistema Nacional de Salud en el país y para los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen estas actividades, además debe realizar campañas de información y sensibilización de la sociedad, basados en estudios científicos, señalando que los Estados son responsables de lo siguiente:

- I. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos; y*
- II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.*

En ese orden de ideas, los integrantes de este órgano dictaminador, consideramos importante señalar que la creación del Consejo Nacional Contra las Adicciones, dispuesto en el artículo 184 Bis de la ley en comento, tiene como fin aglutinar, evaluar y coordinar los programas, acciones y logros en contra de las tres principales adicciones: alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, dar coherencia y efectividad de las acciones de los sectores público, social y privado, tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por dichas adicciones, numeral que se transcribe a continuación:

**Artículo 184 Bis.-** *Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones que regula el presente Título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los Artículos 185, 188 y 191 de esta Ley. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El Secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.*

*La organización y funcionamiento del Consejo se regirán por las disposiciones que expida el Ejecutivo Federal.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con el artículo anterior, señala el numeral 192 Quáter de la misma ley, la creación tanto del ámbito federal como local, de centros especializados, con el fin de dar tratamiento, atención y rehabilitación para los farmacodependientes, estimando preciso señalar que según el último párrafo del artículo 184 Bis, la organización y funcionamiento del Consejo Nacional contra las Adicciones, se regirá por las disposiciones que expida el Ejecutivo Federal.

Ahora bien, aún y cuando se establece la competencia federal sobre la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia, el artículo 9 de la Ley de Salud, dispone la coadyuvancia de los gobiernos de los Estados, dentro de su competencia y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud. En ese sentido, estimamos pertinente señalar que, por lo que hace al Estado, la Ley de Salud establece en el artículo 8º, entre otras, la coordinación con las autoridades sanitarias federales para la ejecución del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En relación al tabaquismo la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 98.-** *La Secretaría se coordinará con las autoridades sanitarias federales para la ejecución de programas contra el tabaquismo, que comprenderán las siguientes acciones:*

- I.- La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;*
- II.- La educación sobre los efectos negativos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar y la prohibición de fumar en el interior de los edificios públicos y en establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como en el transporte público de pasajeros, con excepción de las áreas restringidas o reservadas en ellos para los fumadores, conforme al reglamento en la materia; y*
- III.- La aplicación de medidas de vigilancia, regulación y fomento sanitario para disminuir los riesgos y daños por el consumo de tabaco.*

**ARTÍCULO 99.-** *Para la realización de las acciones contra el tabaquismo se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:*

- I.- La investigación de las causas del tabaquismo y de las acciones para controlarlas;*
- II.- La educación a la familia para prevenir el consumo del tabaco por parte de niños y adolescentes;*
- III.- Investigación clínica y epidemiológica; y*
- IV.- Sobre los efectos negativos de la publicidad en relación con la incidencia del tabaquismo.*

**ARTÍCULO 100.-** *La Secretaría coordinará con las instancias federales y estatales correspondientes, las acciones que se desarrollen contra el tabaquismo. Asimismo, promoverá y establecerá servicios de orientación y atención a fumadores que deseen abandonar el hábito e implementará acciones permanentes para evitar y disuadir el consumo de tabaco por parte de niños y adolescentes.*

Con la finalidad de robustecer lo que se precisa con anterioridad, conviene invocar la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 1042, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Enero de 2002, número de registro 187982, criterio que da luz al caso concreto respecto a las características generales de las facultades concurrentes en el sistema jurídico mexicano y dice:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.** Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

*Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 142/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

De lo anterior se concluye que ya el marco jurídico establece a través de la normatividad general en materia de salud y de manera sistemática la coordinación que debe existir entre los gobiernos locales y la federación en cuanto a drogadicción y tabaquismo para su prevención y combate, y también queda claro que la facultad de expedir leyes en éstos temas atañe



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

expresamente al Congreso de la Unión. Cabe asentar que ello no es óbice para que el Congreso del Estado pueda normar en la legislación estatal aquellas atribuciones de la exclusiva competencia local que le hayan sido conferidas a las entidades federativas por la ley general, siempre y cuando no las demerite o contravenga, sino que tenga por objeto ampliar o fortalecer sus obligaciones en la materia.

Por todo lo expuesto, sometemos a la consideración de este órgano dictaminador, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 58 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por lo tanto se archiva el expediente como concluido.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIO</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído por el que se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 58 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por lo tanto se archiva el asunto como concluido.*